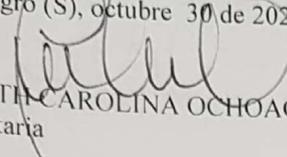


RAD (2020-109): DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA NIÑO (CGP)  
DEMANDANTE: LAURIS SANDOVAL ROA (CC. 1.098.742.517) quien actúa en representación del menor JOAHN ANDRES GUZMAN SANDOVAL  
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc. 1.032.487.670)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si admite, inadmite o rechaza la presente demanda. Provea.  
Rionegro (S), octubre 30 de 2020

  
LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), octubre treinta de dos mil veinte.

LAURIS SANDOVAL ROA (CC. 1.098.742.517) quien actúa en representación del menor JOAHN ANDRES GUZMAN SANDOVAL, actuando a nombre propio presenta DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA NIÑO (CGP) contra FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc. 1.032.487.670)

El análisis de la demanda estableced que no reúne los requisitos de ley según lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- No acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al señor FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc. 1.032.487.670) y la norma en comento dice: "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." (negrilla fuera de contexto).

No obstante la demanda será inadmitida para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, como lo manda el art. 90 del CGP, so pena de ser rechazada,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA NIÑO (CGP), impetrada por LAURIS SANDOVAL ROA (CC. 1.098.742.517) quien actúa en representación del menor JOAHN ANDRES GUZMAN SANDOVAL, actuando mediante apoderado judicial, contra FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc. 1.032.487.670), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles para que la demanda sea subsanada en los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

  
ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ